



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/246

20 de octubre de 2005

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT¹

Asunto: Presentación de declaraciones administrativas para la elaboración de un proyecto de plan

Referencias: Resolución COM5/1 de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04), Ginebra 2004

Informe de la primera reunión del GPER (Documento IPG-1/51)

Informe de la reunión del Grupo de Trabajo del GPER (Documento WPIPG/10)

Señor Director General:

1 En el marco de las actividades relativas al primer ejercicio de planificación y basándose en las orientaciones del Informe de la CRR-04 la Oficina de Radiocomunicaciones aplicó parcialmente el concepto de las declaraciones administrativas utilizando el mecanismo sugerido por uno de los Grupos Regionales (véase el Addéndum 1 a la Carta Circular CR/229 del 24 de mayo de 2005). El mecanismo que se aplicó, se centró fundamentalmente en la declaración unilateral de la administración responsable de una necesidad de radiodifusión digital dada. Para el primer ejercicio de planificación se recibieron unas 150 000 declaraciones administrativas de 35 Estados Miembros, que se incluyeron luego en el proceso de planificación. Para los demás casos de estudio relativos al primer ejercicio de planificación, según lo decidido en la primera reunión del Grupo de Planificación entre Reuniones (GPER), se recibieron cerca de 810 000 declaraciones administrativas de 49 Estados Miembros, que se incluyeron posteriormente en el proceso de planificación. El aumento del número de declaraciones administrativas para los casos de prueba

¹ *Esta Carta Circular va dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia) y a la República Islámica del Irán. Para los demás Estados Miembros sólo tiene carácter informativo.*

adicionales se tradujo en una mejora del número de necesidades satisfechas (véase el Anexo 1 al Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo del GPER).

2 Este tema se debatió durante la primera reunión del GPER, celebrada del 4 al 8 de julio de 2005, que aprobó un nuevo mecanismo para las declaraciones administrativas que se utilizará en la elaboración del proyecto de plan, así como una forma posible de aplicar este nuevo mecanismo (véase el Anexo 21 del [Documento IPG-1/51](#)). Posteriormente, el Grupo de Trabajo del GPER, en su reunión del 28 al 29 de septiembre de 2005, resolvió sustituir el Anexo 21 pertinente del Documento IPG-1/51 por el texto incluido en el Anexo 1 a la presente Carta Circular. El Grupo de Trabajo del GPER también solicitó a la Oficina que comunicara el texto en cuestión a las administraciones de la zona de planificación.

3 Asimismo, informo a su Administración de que la Oficina está estudiando todos los aspectos pertinentes de este nuevo mecanismo con objeto de aplicarlos en formatos prácticos de datos que sean adecuados para el tratamiento electrónico. Para ello, en un Addendum a la presente Carta Circular, la Oficina proporcionará los detalles necesarios relativos a la preparación de las declaraciones administrativas para el proyecto de plan, incluidos algunos ejemplos. Cabe recordar que de acuerdo con las decisiones del GPER, las declaraciones administrativas del proyecto de plan deben ser presentadas en formato electrónico antes del **27 de enero de 2006**. También hay que señalar que las declaraciones administrativas presentadas para el primer ejercicio de planificación no serán tenidas en cuenta en las actividades relativas a la preparación del proyecto de plan, debido a que su aplicación estaba restringida al primer ejercicio de planificación.

4 La Oficina queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente,

V. Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Anexo 1 a la Carta Circular CR/246

Declaraciones administrativas para la preparación del proyecto de plan

1 Introducción

En el § 5.1.5.1 del Informe de la CRR-04 se reconoce que las discusiones bilaterales y multilaterales podrían facilitar el proceso de planificación y se alienta a las administraciones a que, como parte de dicho proceso, lleguen a acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la compatibilidad mutua entre las necesidades presentadas de los servicios de radiodifusión digital terrenal y sobre la compatibilidad entre dichas necesidades y otras asignaciones y servicios. Habrá que notificar dichos acuerdos a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT para contribuir al proceso de planificación.

En el § 5.3.1.1.1.5 del Informe se señala que dos administraciones pueden declarar que dos de sus necesidades, una para cada administración, resultan compatibles, sin que ello afecte negativamente a otras administraciones, incluso en el caso de que los cálculos realizados basándose en los métodos previstos en el § 5.3.1.1.1.2 indiquen que las necesidades son incompatibles. Este enfoque puede aplicarse cuando ambas necesidades hayan sido formuladas por la misma administración.

En lo que atañe únicamente al primer ejercicio de planificación, la Oficina ha aplicado parcialmente el concepto de declaraciones administrativas, especialmente tratándose de las declaraciones administrativas relacionadas con las necesidades digitales pero sólo tal como éstas se especifican en el § 5.3.1.1.1.5 del Informe de la CRR-04.

Habrà que implementar un mecanismo detallado en relación con las declaraciones administrativas y utilizar dicho mecanismo para preparar el proyecto de plan y durante la CRR-06. Dicho mecanismo debe incluir la posibilidad de formular declaraciones de compatibilidad entre necesidades digitales, así como entre una necesidad digital y una asignación de televisión analógica o una asignación a otro servicio primario. Se señala que la CRR-06 se pronunciará oficialmente sobre los procedimientos que habrán de aplicarse durante la Conferencia, pero que convendría que las administraciones y la UIT preparasen un solo procedimiento para aplicarlo antes de la CRR-06 y durante la misma. Así pues, se propone que el GPER recomiende a la CRR-06 que utilice el procedimiento aplicado para preparar el proyecto de plan.

2 Definición de coordinación y declaración administrativa²

En el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones³ no se define el término «coordinación». Sin embargo, el significado de dicho término se explica en el Artículo 9 del Reglamento. Asimismo, en el número A.9.II.2 del Reglamento se señala que el término «coordinación», según se utiliza éste en el Artículo 9, remite también al proceso de búsqueda de un acuerdo con otras administraciones, cuando así lo exija el número 9.21 del Reglamento. Basándose en estos antecedentes, la Oficina entiende por «asignación coordinada con éxito» el hecho de que, para una determinada asignación de frecuencias notificada por la administración ABC, se obtenga el acuerdo de otra administración con arreglo a la disposición aplicable del Reglamento, el correspondiente acuerdo regional u otro acuerdo. Cuando dicha información se presente a la Oficina (por ejemplo, mediante cualquiera de

² Estas consideraciones se limitan a los servicios terrenales.

³ En el Reglamento de Radiocomunicaciones se define «zona de coordinación», «contorno de coordinación» y «distancia de coordinación» (véanse los números 1.171, 1.172 y 1.173 del Reglamento).

los formularios de notificación enumerados en el § 11) del Apéndice 4 al Reglamento, la Oficina considerará que la administración enumerada en el punto 11 (por ejemplo XYZ) ha aceptado las características técnicas de la asignación de frecuencias (coordinada con éxito) de la administración ABC. En consecuencia, al aplicar los correspondientes procedimientos, la Oficina considerará compatible la asignación entrante de la administración ABC y todas las asignaciones de frecuencia existentes de la administración XYZ que puedan resultar afectadas (superposición de frecuencias) y no efectuará ningún cálculo en este sentido. En el marco de la mayoría de los procedimientos, se considera esta compatibilidad como una compatibilidad en un solo sentido (de la asignación entrante de la administración ABC a las asignaciones existentes de la administración XYZ), pero se llega a la misma conclusión, tratándose de los pocos procedimientos que entraña la evaluación de una compatibilidad en ambos sentidos.

2.1 Declaraciones administrativas

El concepto de declaración administrativa se describe en el § 5.3.1.1.1.5 del Informe de la CRR-04.

2.1.1 Acciones a seguir relativas al primer ejercicio de planificación

El concepto de declaraciones administrativas, tal y como se aplicó en el marco del primer ejercicio de planificación (véase el Addendum 1 a CR/229) permite contemplar la posibilidad de que una determinada administración (ABC) declare unilateralmente que, para una determinada necesidad identificada en la declaración administrativa del caso, aceptará la interferencia generada por la necesidad de otra administración (XYZ) que también se haya identificado en la declaración administrativa, y ello con independencia de los resultados del análisis de compatibilidad. Asimismo, cada administración tendrá la posibilidad de declarar compatibles dos de sus propias necesidades (independientemente de los resultados de los cálculos). Cualquiera de estas declaraciones es equivalente a afirmar que las dos necesidades indicadas en la declaración administrativa podrían compartir el mismo canal. De forma similar, como se ha descrito antes, fue posible presentar una declaración administrativa indicando una incompatibilidad. Tal declaración dio lugar a una indicación en el proceso de síntesis en el sentido de que dos necesidades no podrían compartir el mismo canal o bloque de frecuencias, independientemente de los resultados del análisis de compatibilidad.

2.2 Acciones a seguir respecto al proyecto de plan, relativas a las declaraciones administrativas

Las declaraciones administrativas se utilizan para indicar, independientemente de los resultados de los cálculos de compatibilidad, que:

- una necesidad concreta de radiodifusión digital es compatible con otra necesidad de radiodifusión digital. Esto equivale a declarar que las dos necesidades digitales pueden compartir un mismo canal o bloque de frecuencias; o
- una necesidad concreta de radiodifusión digital y una asignación de TV analógica o una asignación de otro servicio terrenal primario, son compatibles. Esto equivale a declarar que la necesidad puede utilizar un canal o un bloque de frecuencias particular.

Una declaración administrativa entre dos necesidades o entre una necesidad y una asignación (televisión analógica u otros servicios) incluida en la situación de referencia significa que las dos necesidades son compatibles o que la necesidad y la asignación son compatibles.

2.2.1 Presentación de declaraciones administrativas (bilaterales e internas) relativas a dos necesidades

Se podrían presentar declaraciones administrativas una vez validado y publicado en la página de la Red de la BR el conjunto completo de necesidades de las administraciones interesadas.

Las declaraciones administrativas se deben presentar antes del 27 de enero de 2006 para que sean tenidas en cuenta durante la preparación del proyecto de plan. Las declaraciones administrativas adicionales que se han de tener en cuenta para la publicación de los resultados adicionales de la síntesis se deben presentar antes del 20 de marzo de 2006 (véase el Anexo 18 al Documento IPG-1/51).

Si ambas necesidades pertenecen a una misma administración, la declaración administrativa (declaración interna) puede enviarse tan pronto como se validen las necesidades de la administración interesada.

2.2.2 Presentación de declaraciones administrativas relativas a una necesidad y asignaciones a la televisión analógica y/o asignaciones a otros servicios primarios

En estos casos las declaraciones administrativas sólo se podrían presentar una vez se haya determinado completamente la situación de referencia y las necesidades digitales de la administración interesada se hayan validado y publicado en la página web de la BR (es decir después del 31 de enero de 2006). Sin embargo, se conocerá la mayor parte de la situación de referencia mucho antes de la fecha indicada.

2.2.3 Actualización de declaraciones administrativas

Se solicita a la BR que actualice y publique en su página web la lista de declaraciones administrativas presentadas por las administraciones una vez validadas.

2.3 Coordinación de las asignaciones digitales que actualmente figuran en los Planes ST61 y GE89

En los casos en que las administraciones presentan sus necesidades digitales derivadas de la aplicación con éxito de los procedimientos que figuran en los Planes ST61 y GE89, se podrían utilizar los siguientes campos de la CR/242 para indicar el estado de la coordinación:

Extracto de la Carta Circular CR/242 relativo a las subsecciones COORD_A y COORD_O:

«

- «t_adm en la subsección COORD_A»: Facultativo. Administración con la cual la coordinación en relación con las asignaciones analógicas a los servicios de radiodifusión se ha terminado satisfactoriamente para las necesidades con un bloque de frecuencias/canal específico identificado. En la subsección de coordinación pueden indicarse varios códigos de administración diferentes. Los códigos de administración deberán corresponder con los símbolos de administración de la UIT.
- «t_adm en la subsección COORD_O»: Facultativo. Administración con la cual la coordinación en relación con las asignaciones analógicas a los servicios primarios distintos de la radiodifusión se ha terminado satisfactoriamente para las necesidades con un bloque de frecuencias/canal específico identificado. En la subsección de coordinación pueden indicarse varios códigos de administración diferentes. Los códigos de administración deberán corresponder con los símbolos de administración de la UIT.

»

Adicionalmente, se recomienda que se utilice el campo «t_remarks»:

La convención «t_remarks = 1.7.1» se utiliza para indicar que la necesidad notificada corresponde a una asignación de radiodifusión digital existente (se aplica únicamente a las notificaciones DT1).

3 Ámbito de las declaraciones administrativas

El ámbito de las declaraciones administrativas es el siguiente:

- Las declaraciones administrativas pueden presentarse a la Oficina antes de realizar los cálculos de compatibilidad o después de examinar los resultados del análisis de compatibilidad. Todas las declaraciones administrativas se utilizarán de la misma forma; por ejemplo, para declarar compatibilidad entre las necesidades/asignaciones a fin de suprimir las restricciones en el proceso de síntesis.
- Una declaración particular sólo es válida si se refiere a necesidades/asignaciones asentadas antes de la fecha de recepción de la propia declaración. Cualquier modificación de las necesidades/asignaciones en el par invalida la declaración correspondiente.
- Las declaraciones administrativas se deben interpretar por la Oficina administrativa en el sentido de que la administración reconoce esta incompatibilidad pero desea que se ignore. Al presentar la declaración se sobreentiende el compromiso por parte de las administraciones de aceptar la incompatibilidad.
- Cabe señalar que las declaraciones administrativas son una solución administrativa a un problema técnico; es decir, que mediante las declaraciones administrativas se declara que se hará caso omiso, en el proceso subsiguiente de síntesis, de una incompatibilidad que se halló durante el proceso de evaluación de compatibilidad pero no se elimina la incompatibilidad técnica en caso de que ésta en realidad exista.
- Las declaraciones administrativas son acuerdos preliminares y sólo adquirirán carácter permanente si se utilizan para establecer el nuevo plan. Estas declaraciones administrativas también pueden utilizarse cuando ambas necesidades pertenecen a la misma administración.

4 Anulación de declaraciones administrativas

Hay una relación estrecha entre las declaraciones administrativas y la presentación de necesidades nuevas o modificadas. Cualquier modificación de las necesidades/asignaciones en el par invalida la declaración correspondiente. Se deben presentar nuevas declaraciones una vez se sometan necesidades nuevas o modificadas.

Por lo tanto, puede ser necesario permitir la anulación de declaraciones administrativas siempre y cuando puedan someterse necesidades nuevas o modificadas. A fin de no perjudicar el resultado final de la planificación quizá sea necesario limitar esta posibilidad al momento anterior al último análisis.

Además de la fecha límite para poder anular declaraciones administrativas habrá que acordar también un plazo de presentación y anulación de declaraciones administrativas para cada utilización del programa de planificación durante la conferencia. Esta fecha debería estar comprendida entre el final del análisis y el comienzo de la síntesis.

Debería estudiarse detenidamente la aplicación de los procedimientos descritos.

Si se pide a las administraciones que sometan una serie completa de necesidades para cada planificación (para la elaboración del proyecto de plan y durante la CRR-06), también se habrá de someter una serie completa de declaraciones administrativas después de la presentación de las necesidades.

5 Contenido de las declaraciones administrativas

No será necesario registrar ningún acuerdo bilateral que dé como resultado necesidades modificadas que sean entonces compatibles según los cálculos del programa de planificación.

Si el debate bilateral culmina en un acuerdo sin cambiar las necesidades, o cambiándolas de modo que sigan siendo incompatibles según los cálculos del programa de planificación, se habrán de someter declaraciones administrativas para no tener en cuenta las incompatibilidades.

Una vez terminada la planificación, no es necesario registrar en la UIT información alguna acerca de las declaraciones administrativas. El registro de acuerdos bilaterales para otros fines se habrá de examinar en el GRP cuando se elaboren los Artículos 4 y 5 del nuevo acuerdo.

Las declaraciones administrativas por pares pueden abarcar los siguientes casos:

- una necesidad digital de una administración en relación con una necesidad digital de otra administración;
- una necesidad digital de una administración en relación con una asignación analógica de otra administración;
- una necesidad digital de una administración en relación con la asignación de otro servicio de otra administración.

Además de las declaraciones por pares que se mencionan, son necesarias declaraciones que abarquen conjuntos de necesidades/asignaciones en el caso en que deba hacerse compatible una necesidad de una administración con todas las necesidades/asignaciones de otra administración:

- una necesidad digital de una administración en relación con todas las necesidades digitales de otra administración;
- una necesidad digital de una administración en relación con todas las asignaciones a la televisión analógica de otra administración;
- una necesidad digital de una administración en relación con todas las asignaciones a otros servicios de otra administración.

Esto también da lugar a la generación de declaraciones para:

- todas las necesidades digitales de una administración en relación con todas las necesidades digitales de otra administración;
- todas las necesidades digitales de una administración en relación con todas las asignaciones a la televisión analógica de otra administración;
- todas las necesidades digitales de una administración en relación con todas las asignaciones a otros servicios de otra administración;

Además de las declaraciones indicadas entre dos administraciones diferentes, se podrían crear declaraciones internas de la administración, a fin de eliminar incompatibilidades que pudiesen existir entre necesidades y necesidades/asignaciones que pertenezcan a una misma administración.

6 Propuesta de nuevo mecanismo para las declaraciones administrativas

Un mecanismo para declaraciones administrativas permitirá a las administraciones presentar información acerca de sus acuerdos, así como acerca de concesiones adicionales efectuadas después de examinar los resultados del análisis de compatibilidad y síntesis del plan. Las declaraciones administrativas se utilizan únicamente para eliminar limitaciones de la síntesis y no para modificar las necesidades.

Debe señalarse que sólo puede ignorarse una incompatibilidad a reserva del consentimiento de la administración responsable de una necesidad o una asignación a televisión analógica u otros servicios que puedan ser víctimas de interferencia.

También se necesitan declaraciones administrativas cuando ambas necesidades pertenecen a la misma administración.

Debe distinguirse entre el formulario utilizado por las administraciones para presentar declaraciones administrativas a la Oficina y el formato utilizado por el programa de planificaciones para tener en cuenta las declaraciones administrativas. Se considera que este último es interno de la Oficina y, por lo tanto, no se aborda en esta propuesta.

Las administraciones pueden presentar una declaración en la cual indiquen que dos necesidades (o una necesidad y una asignación a televisión analógica u otros servicios) en el par son compatibles. La principal consecuencia de este tipo de declaraciones es que en el proceso de síntesis podría asignarse la misma frecuencia a dos necesidades.

NOTA – Esto no significa necesariamente que esas dos necesidades *obtendrán* la misma frecuencia.

6.1 Información necesaria para las declaraciones administrativas

A continuación se indica la mínima información necesaria para que una declaración administrativa sea válida:

- indicativo de país de la administración que presenta la declaración administrativa;
- identificador único de la necesidad/asignación bajo la responsabilidad de la administración que presenta la declaración administrativa;
- indicativo de país de la administración responsable de la otra necesidad/asignación a la que se refiere la declaración administrativa;
- identificador único de la otra necesidad/asignación;
- columna de observaciones optativas con indicación de que el acuerdo entre las administraciones contempla condiciones especiales;

La BR puede crear un identificador único para cualquier declaración administrativa válida.

En el Apéndice 1 del presente Anexo figura un posible formulario para las declaraciones administrativas bilaterales.

6.2 Procedimiento para la presentación de declaraciones administrativas

Se propone el procedimiento siguiente:

Cada administración creará un fichero único que contenga todas las declaraciones internas y declaraciones relativas a necesidades de otras administraciones y asignaciones de televisión analógica y otros servicios primarios.

Cada declaración será aprobada por ambas administraciones (a menos que se trate de una declaración interna) y ello implica que las necesidades (o asignaciones a televisión analógica u otros servicios) son compatibles.

Las administraciones enviarán su fichero a la BR antes de la fecha límite que se indica en el § 2 (véase también el Anexo 18 al Documento IPG-1/51). La BR comprobará las declaraciones administrativas presentadas por todas las administraciones y mantendrá únicamente las declaraciones presentadas por las dos administraciones interesadas. Todas las demás declaraciones, a menos que se trate de declaraciones internas, quedarán excluidas de la etapa en cuestión del proceso de planificación.

Tan pronto como la Oficina reciba un fichero de una administración, lo indicará en el sitio web de la UIT. El contenido del fichero recibido se publicará. Una vez cumplido el plazo la BR publicará las declaraciones que hayan quedado excluidas de la etapa correspondiente del proceso de planificación.

Cualquier cambio de una o varias declaraciones previamente acordadas exigirá que ambas administraciones presenten de nuevo los ficheros completos. Por ejemplo, si la administración A presenta nuevas declaraciones administrativas con necesidades/asignaciones que pertenecen a las administraciones B y C, las administraciones A, B y C tendrán que enviar a la BR ficheros con todas sus declaraciones administrativas. Cuando se trate de declaraciones internas sólo deberá presentar un nuevo fichero la administración interesada.

Antes de enviar los ficheros a la BR, es necesario que las administraciones realicen algunos intercambios de información, para garantizar que éstos contengan sin falta todas las declaraciones administrativas de las administraciones en cuestión. Se tendrán en cuenta las declaraciones administrativas bilaterales únicamente si éstas son presentadas por las dos administraciones interesadas y si se reciben en la BR antes de las fechas indicadas en los § 2.2.1 y 2.2.2.

6.3 Consideraciones adicionales

Las declaraciones administrativas se deben presentar en formato electrónico (véase el § 7).

El identificador único de una necesidad no debe cambiarse durante el proceso de planificación mientras no cambie esa necesidad. Esta información es esencial para la coordinación con otras administraciones y la publicación de resultados.

6.3.1 Declaraciones administrativas en las que participan dos países diferentes

Tal y como se describe en el § 5, las declaraciones administrativas deben abarcar los casos de una o más necesidades digitales de una administración en relación con una o más necesidades/asignaciones de otra administración (necesidad digital o asignación a la televisión analógica o asignación a otros servicios). Esto se podría realizar incluyendo un conjunto de declaraciones administrativas por pares recíprocos en un mismo fichero y ajustándose al formato que figura en el Apéndice 1 del presente Anexo.

6.3.1.1 Declaraciones globales

De las consideraciones anteriores (véase también el § 5) se deduce que en algunos casos se podrían reemplazar muchas declaraciones administrativas individuales (que poseen declaraciones por pares) por una especie de declaración global con el mismo efecto que muchas o varias declaraciones administrativas individuales (que poseen declaraciones por pares). De esta manera se reduce sustancialmente el número de declaraciones administrativas individuales. En el caso de una declaración «global» que incluya todas las necesidades/asignaciones de una administración dada, puede que la BR necesite analizar la posibilidad de simplificar las declaraciones administrativas de la manera en que se describe a continuación. Una opción posible sería incluir en las declaraciones administrativas el indicativo de administración de la UIT correspondiente a la administración en cuestión y un indicador del tipo de sistema de que se trata (necesidades digitales en relación con necesidades digitales y/o asignación a la televisión y/o asignación a otros servicios) en vez de proporcionar una lista completa de los pares de necesidades/asignaciones.

6.3.1.1.1 Declaraciones globales - Una en relación con todas

Entre los casos que se indican en el § 5, es necesario considerar los siguientes:

- una necesidad digital de una administración en relación con todas las necesidades digitales de otra administración;

- una necesidad digital de una administración en relación con todas las asignaciones a la televisión analógica de otra administración;
- una necesidad digital de una administración en relación con todas las asignaciones a otros servicios de otra administración.

A este respecto, se pueden expresar las posibles declaraciones globales de la siguiente manera:

Adm1	Fragmento	Identificador de la necesidad	Adm2	Elemento	Declaración
ABC	RC06	ABC_001	XYZ	Todas las necesidades	Compatibilidad global
ABC	RC06	ABC_001	XYZ	Todas las asignaciones a la TV analógica	Compatibilidad global
ABC	RC06	ABC_001	XYZ	Todas las asignaciones a los otros servicios	Compatibilidad global

En este caso también, la declaración global sería válida únicamente si la presentan tanto la administración ABC como la administración XYZ.

6.3.1.1.2 Declaraciones globales – Todas en relación con todas

Entre los casos que se indican en el § 5, es necesario considerar los siguientes:

- todas las necesidades digitales (o todas las asignaciones a la televisión analógica, o todas las asignaciones a otros servicios primarios) de una administración en relación con todas las necesidades digitales de otra administración;
- todas las necesidades digitales de una administración en relación con todas las asignaciones a la televisión analógica de otra administración;
- todas las necesidades de una administración en relación con todas las asignaciones a otros servicios de otra administración.

A este respecto se pueden expresar las posibles declaraciones globales de la siguiente manera:

Adm1	Elemento	Adm2	Elemento	Declaración
ABC	Todas las necesidades	XYZ	Todas las necesidades	Compatibilidad global
ABC	Todas las necesidades	XYZ	Todas las asignaciones a la TV analógica	Compatibilidad global
ABC	Todas las necesidades	XYZ	Todas las asignaciones a otros servicios	Compatibilidad global
ABC	Todas las asignaciones a la TV analógica	XYZ	Todas las necesidades	Compatibilidad global
ABC	Todas las asignaciones a otros servicios	XYZ	Todas las necesidades	Compatibilidad global

Conforme al análisis anterior y a las decisiones del GPER-1, las declaraciones globales serían válidas únicamente si son presentadas tanto por la administración ABC como por la administración XYZ.

6.3.1.1.3 Directriz en cuanto al uso de las declaraciones globales entre dos administraciones

Las declaraciones administrativas globales deben utilizarse únicamente en los casos en que:

- se sabe que todas las necesidades/asignaciones son compatibles debido a que, por ejemplo, el software de planificación no ha tenido en cuenta una atenuación adicional;
- o/y las administraciones han investigado las compatibilidades entre las diversas necesidades y notificaron un solo canal por necesidad (que puede ser distinto de una necesidad a otra).

La declaración administrativa tipo «Una en relación con todas» se puede utilizar para el caso de países vecinos (o para el caso de países que, aunque no son vecinos, no se encuentran muy alejados o a los que no separa un obstáculo físico). Podría existir compatibilidad total de una necesidad o una parte de las necesidades de una administración con respecto a la totalidad de las necesidades de la otra administración (así como con la totalidad de las asignaciones a la radiodifusión de televisión analógica y la totalidad de las asignaciones a otros servicios primarios), independientemente de los canales asignados.

La declaración administrativa global tipo «Todas en relación con todas» se debe utilizar únicamente en los siguientes casos:

- en el caso de países que no son vecinos, ya sea que se encuentren geográficamente distantes o estén separados por un obstáculo físico, puede existir compatibilidad mutua y plena de todas las necesidades de estas dos administraciones, independientemente de los canales aceptables;
- si la totalidad de las necesidades ha sido coordinada mutuamente entre dos administraciones. Podría ser necesario asociar las necesidades de las dos administraciones a un canal o bloque de frecuencias particular aceptable (es decir, no habría indicación de una gama de canales/bloques de frecuencia aceptables).

6.3.1.2 Resumen de las posibles declaraciones entre dos administraciones

En el Apéndice 2 del presente Anexo figura un resumen de los posibles casos en los que se aplican las declaraciones entre dos administraciones diferentes.

6.3.2 Declaración interna

Tal y como se indica en el § 5, además de las declaraciones que se mencionaron para dos administraciones diferentes, se deben crear declaraciones que supriman las incompatibilidades que pudieran existir entre las necesidades y las necesidades/asignaciones que pertenecen a una misma administración (declaración interna).

No obstante, se debe limitar el alcance de las declaraciones globales en el caso de declaraciones internas, ya que si algunas de las necesidades de los mismos países se notifican con más de un canal aceptable (es decir, la gama de canales en ondas métricas o decimétricas) y si se proporciona a la BR una declaración administrativa «global» relativa a estas necesidades, el software de planificación considerará compatibles todas estas necesidades. Esto significa que a todas estas necesidades se les puede asignar un mismo canal/bloque de frecuencias, lo que podría provocar que fuera imposible la instalación de las redes en el interior del país en cuestión, ya que en realidad el conjunto de necesidades no será compatible.

Adicionalmente, al utilizar la declaración interna, las administraciones deben tener en cuenta que se podría producir un acceso desequilibrado a los recursos de frecuencia si, por ejemplo, una administración protege algunos de los otros servicios primarios (OS) durante la elaboración del plan, impediría a las necesidades digitales de otras administraciones utilizar la misma frecuencia que el OS. Si en el interior de un país se declara que las necesidades digitales son compatibles con

los otros servicios primarios protegidos, es posible que dichas necesidades puedan utilizar las frecuencias reservadas para el OS y, por consiguiente, obtendrían un acceso privilegiado al espectro.

En el Apéndice 3 del presente Anexo figura un resumen de los posibles casos en los que se aplicarían las declaraciones internas.

7 Formato electrónico de las declaraciones administrativas

7.1 Las administraciones deben tener la posibilidad de presentar las declaraciones administrativas mediante dos opciones:

Opción 1: proporcionando un fichero de texto plano en el que se utilice una línea por cada declaración administrativa y un «punto y coma» como delimitador de los datos.

Opción 2: proporcionando un fichero de MS-Excel en el formato descrito en la dirección de la Red de la UIT.

7.2 No se considerarán los ficheros de declaración administrativa presentados en formatos diferentes a los aquí descritos.

8 Medidas adicionales que debe tomar la BR

Cabe observar que el programa informático “Display Tool” creado por la BR permite generar declaraciones administrativas que contienen todas las necesidades de una administración dada y que pueden estar sujetas a interferencias procedentes de necesidades/asignaciones de otras administraciones. Se podría utilizar este programa para formular declaraciones administrativas adicionales durante la elaboración del proyecto de plan (es decir, basándose en los resultados de los análisis que se han de presentar antes del 31 de enero de 2006).

Se le solicita a la BR que analice la posibilidad de crear una herramienta que permita generar las declaraciones administrativas que se han de presentar antes del 27 de enero de 2006.

Apéndices: 3

Apéndice 1 del Anexo 1

Formato propuesto para la presentación de declaraciones administrativas por pares

CUADRO 1

Dato	Descripción
Código de la administración que presenta la declaración administrativa	Máximo tres caracteres, de conformidad con la lista de símbolos para administraciones utilizada por la UIT.
Indicación del «fragmento» de la necesidad/asignación bajo responsabilidad de la administración que presenta la declaración administrativa	Uno de los valores siguientes: RC06 (para una necesidad de radiodifusión digital). ST61 (para una asignación a la TV analógica que figure en la versión actualizada del Plan ST61 y con fecha de referencia de 31 de octubre de 2005). GE89 (para una asignación a la TV analógica que figure en la versión actualizada del Plan GE89 y con fecha de referencia de 31 de octubre de 2005). NTFD_RR (para las asignaciones a la TV analógica que figuraron en el Registro Internacional de Frecuencias antes del 31 de diciembre de 1989 y que cumplieran con los requisitos para ser incluidas en la situación de referencia). PLN_EXT (para las asignaciones a la TV analógica que figuran en la versión actualizada del listado de la CRR y que se coordinaron con éxito antes del 31 de octubre de 2005). NTFD_RR (para las asignaciones a otros servicios terrenales primarios que cumplen con los requisitos para ser incluidas en la situación de referencia).
«Identificador» de la necesidad/asignación bajo la responsabilidad de la administración que presenta la declaración administrativa	En el caso de una necesidad de radiodifusión digital, el «identificador» debe corresponder al identificador único de la administración (véase CR/242) . En el caso de una asignación a la TV analógica o de una asignación a otro servicio terrenal primario el «identificador» debe corresponder al identificador de la asignación de la BR (assign_id) . Con respecto a las asignaciones a la TV analógica, dicha información se debe recuperar de las siguientes bases de datos de la BR: la versión actualizada del Plan ST61 (si el fragmento = ST61), la versión actualizada del Plan GE89 (si el fragmento = GE89); el MIFR si la asignación a la TV analógica en cuestión figuró en el MIFR antes del 31 de diciembre de 1989 y cumple con los requisitos para ser incluida en la situación de referencia (si el fragmento = NTFD_RR), la versión actualizada de la lista de la CRR (si el fragmento = PLN_EXT). En cuanto a las asignaciones de otros servicios terrenales primarios, esta información se debe recuperar del MIFR (fragmento asociado = NTFD_RR).

Dato	Descripción
Indicativo de administración de la administración responsable de las otras necesidades/asignaciones que figuran en la declaración administrativa	Máximo tres caracteres, de conformidad con la lista de símbolos para las administraciones utilizada por la UIT. En el caso de declaraciones administrativas internas, es el mismo indicativo de la administración que presenta la declaración.
Indicación del «fragmento» de la otra necesidad/asignación que figura en la declaración administrativa	Uno de los siguientes valores: RC06 (en el caso de una necesidad de radiodifusión digital). ST61 (en el caso de asignaciones a la TV analógica que figuren en la versión actualizada del Plan ST61 y con fecha de referencia de 31 de octubre de 2005). GE89 (en el caso de asignaciones a la TV analógica que figuren en la versión actualizada del Plan GE89 y con fecha de referencia de 31 de octubre de 2005). NTFD_RR (en el caso de asignaciones a la TV analógica que figuraron en el Registro Internacional de Frecuencias antes del 31 de diciembre de 1989 y que cumplieran con los requisitos para ser incluidas en la situación de referencia). PLN_EXT (en el caso de asignaciones a la TV analógica que figuren en la versión actualizada del listado de la CRR y que se hayan coordinado con éxito antes del 31 de octubre de 2005). NTFD_RR (en el caso de las asignaciones a otros servicios terrenales primarios que cumplen con los requisitos para ser incluidas en la situación de referencia).
«Identificador» de la otra necesidad/asignación que figura en la declaración administrativa	En el caso de una necesidad de radiodifusión digital, el «identificador» debe corresponder al identificador único de la administración (véase CR/242) . En el caso de una asignación a la TV analógica o de una asignación a otro servicio terrenal primario el «identificador» debe corresponder al identificador de la asignación de la BR (assign_id). Con respecto a las asignaciones a la TV analógica, dicha información se debe recuperar de las siguientes bases de datos de la BR: la versión actualizada del Plan ST61 (si el fragmento = ST61), la versión actualizada del Plan GE89 (si el fragmento = GE89); el MIFR si la asignación a la TV analógica en cuestión figuró en el MIFR antes del 31 de diciembre de 1989 y cumple con los requisitos para ser incluida en la situación de referencia (si el fragmento = NTFD_RR), la versión actualizada de la lista de la CRR (si el fragmento = PLN_EXT). En cuanto a las asignaciones a otros servicios terrenales primarios, esta información se debe recuperar del MIFR (fragmento asociado = NTFD_RR).
Observación opcional	Puede incluir cualquier información expresada en el conjunto de caracteres codificado ISO 8859-1 (Latin-1); la BR no valida esta información, que se limita a 250 caracteres.

Apéndice 2 del Anexo 1

Información resumida relativa a la utilización de las declaraciones administrativas entre dos administraciones diferentes

NOTA 1 – El elemento 1 (necesidad digital) y el elemento 2 (necesidad digital o asignación al servicio de radiodifusión de TV analógica o asignación a otros servicios terrenales primarios (OS)) son de dos administraciones diferentes.

Caso	Elemento 1	Elemento 2			Observación	Declaración administrativa	Número de canales/bloques de frecuencia aceptables para la necesidad digital
	Neces. digit.	Neces. digit.	Asignación a TV analógica	OS			
1	Una	Una	–	–	–	Sí	1 o más
2	Una	Todas	–	–	–	Sí (Nota 2)	1 o más
3	Todas	Todas	–	–	–	Sí (Nota 2)	1 o más
4	Una	–	Una	–	–	Sí	1 o más
5	Una	–	Todas	–	4	Sí (Nota 2)	1 o más
6	Todas	–	Todas	–	–	Sí (Nota 2)	1 o más
7	Una	–	–	Una	–	Sí	1 o más
8	Una	–	–	Todas	5	Sí (Nota 2)	1 o más
9	Todas	–	–	Todas	–	Sí (Nota 2)	1 o más
10	Una	–	Todas	Todas	–	Sí (Nota 2)	1 o más
11	Todas	Todas	Todas	Todas	–	Sí (Nota 2 y Nota 3)	1 o más

NOTA 2 – Al utilizar declaraciones globales entre dos administraciones diferentes, las administraciones deben seguir las directrices indicadas en el § 6.3.1.

NOTA 3 – Puede ser necesario utilizar varias declaraciones globales.

⁴ También se puede presentar la información de coordinación previa utilizando el dato «t_adm» bajo la subsección «COORD_A» en la notificación de necesidad que se presenta (§ 1).

⁵ También se puede presentar la información de coordinación previa utilizando el dato «t_adm» bajo la subsección «COORD_O» en la notificación de necesidad que se presenta (§ 1).

Apéndice 3 del Anexo 1

Información resumida relacionada con la utilización del concepto de declaración administrativa para declarar compatibilidades internas (declaración interna)

NOTA 1 – El elemento 1 (necesidad digital) y el elemento 2 (necesidad digital o asignación al servicio de radiodifusión de TV analógica o asignación a otros servicios terrenales primarios (OS)) son de la misma administración.

Caso	Elemento 1	Elemento 2			Observación	Declaración administrativa	Número de canales/bloques de frecuencia aceptables para la necesidad digital
	Neces. digit.	Neces. digit.	Asign. a TV analógica	OS			
1	Una	Una	–	–	–	Sí	1 o más
2	Una	Todas	–	–	–	Sí (Nota 2)	1
3	Todas	Todas	–	–	–	Sí (Nota 2)	1
4	Una	–	Una	–	–	Sí	1 o más
5	Una	–	Todas	–	–	Sí (Nota 2)	1 o más
6	Todas	–	Todas	–	–	Sí (Nota 2)	1 o más
7	Una	–	–	Una	–	Sí	1 o más
8	Una	–	–	Todas	–	Sí (Nota 2)	1 o más
9	Todas	–	–	Todas	–	Sí (Nota 2)	1 o más
10	Una	–	Todas	Todas	6	–	1 o más
11	Todas	Todas	Todas	Todas	–	Sí (Nota 2 y Nota 3)	1

NOTA 2 – Al utilizar declaraciones administrativas internas globales, las administraciones deben seguir las directrices indicadas en el § 6.3.2.

NOTA 3 – Puede ser necesario utilizar varias declaraciones globales.

⁶ La información de la compatibilidad interna también se puede presentar utilizando el dato «rrc_self_coord» en la notificación del requisito (§ 1).